

OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400301120180000900
PROCESO: VERBAL (ORALIDAD)
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO - VILLEGAS OSORIO
NIT/CEDULA: 75000352
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. HOY AXA COLPATRIA
SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT/CEDULA: 860002183-9
**FECHA
ESCRITO:** JUNIO 30 DE 2023
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL
PROCESO. JULIO 7 - 10 Y 11 DE 2.023
TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL
26 DE JUNIO DE 2.023

A LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA LA ABOGADA ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2.023

FECHA FIJACION: 2023-07-06 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCON ARREDONDO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03284a034668a102fc66527282ffa75488c679cd2c4706d7681fcb74890083b**

Documento generado en 05/07/2023 08:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor Juez,
Dr. Pablo Andrés Arango Hincapié
JUZGADO SEGUNDO (2) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas.
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE VERBAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ANTONIO VILLEGAS OSORIO
DEMANDADA:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO:	17001-40-03-012- 2018-00009 -00
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2023.

ÁNGELA MARÍA VALENCIA ARANGO, actuando en calidad de Apoderada Judicial sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, con el debido respeto y en el término legal, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE AL AUTO DEL 26 DE JUNIO DE 2023**, mediante el cual se liquidaron las costas del trámite procesal, por las siguientes razones.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

De conformidad con el artículo 318 inciso cuarto del Código General del Proceso frente a la procedencia del recurso de reposición se advierte lo siguiente:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”* (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta que el presente es un auto emitido por el Juez, el presente recurso es procedente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO

Con el debido respeto, manifestamos disentir de lo proveído por el Despacho mediante el auto del 26 de junio de 2023, toda vez que se indicó por parte del señor Juez, que se aprobaría la liquidación de costas fijadas dentro del trámite referenciado, que previamente mediante constancia secretarial se realizara para misma calenda.

Ello, por cuanto la liquidación aprobada por el auto que se ataca no corresponde a un juicio valorativo y proporcional del Despacho, puesto que el Código General del Proceso y en particular, el caso en concreto y el trámite del mismo, nos dirige a que el Juez revise si las costas y agencias en Derecho **efectivamente** fueron causadas y de haber sido así, que estas sean liquidadas en la medida en que así sean comprobadas, liquidación o valoración que de ninguna manera puede tener sustento en una presunta temeridad o mala fe de las partes, si así quisiera fundamentarse.

Al respecto el Honorable Tribunal de Pereira – Sala Civil ha indicado en Apelación de auto del 15 de julio de 2019 en el proceso radicado 66001-31-03-001-2011-00252-02:

"Ahora, la liquidación de costas debe ajustarse a los parámetros del artículo 366, CGP, en el sentido de que se hará: "(...) de manera concentrada por el Juzgado que haya conocido del proceso en primera y única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia (...) Sublínea fuera del texto original, e incluirá la totalidad de las condenas que se hayan impuesto, los honorarios de auxiliares de la justicia y de peritos, y los gastos judiciales hechos por la parte favorecida, "(...) siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (...) y el juez los encuentre razonables (...)". (Subrayado propio).

Ahora bien, debe remitirse el funcionario que las liquida al art. 366 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, **siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables**. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

*4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez **tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente**, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Lo anterior es indicativo que, como ya se ha explicado previamente, el legislador quiso dar a entender con la norma que existen igualmente criterios objetivos para la liquidación y condena en costas y agencias en derecho, así para su cuantificación, las cuales se encuentran sujetas a que efectivamente se hubieran causado, conforme a su comprobación en el expediente, atendiendo a los ya mencionados principios de proporcionalidad.

Ahora bien, la fijación de costas (incluidas las agencias en derecho) corresponde a aspectos objetivos respecto de su causación de acuerdo a los lineamientos legales; así y siendo que el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 estableció las tarifas de agencias en derecho, precisando que en los procesos declarativos en general, la fijación de las mismas en primera instancia correspondería, tratándose de procesos de mínima cuantía entre el 5 y 15%, así:

“a. De mínima cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 5% y el 15% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 5% y el 15% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

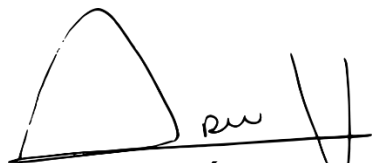
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

De lo anterior, que, no se observa que la liquidación emitida por secretaría del Despacho obedezca a consideraciones y principios de idoneidad, necesidad y sobre todo proporcionalidad, máxime al tratarse de un proceso que versó básicamente sobre contradicción y constitución de pruebas documentales en su totalidad, por lo cual la liquidación emitida resulta exagerada y desproporcional a lo efectivamente tasable.

SOLICITUD

Respetuosamente solicitamos al señor Juez **REPONGA** el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho, calendado 26 de junio de 2023 y notificado al día siguiente hábil 27 de junio de 2023, para que en su lugar se liquiden y aprueben las mismas conforme a los criterios previamente anunciados en este escrito.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a horizontal line and some additional strokes.

ANGELA MARÍA VALENCIA ARANGO

C.C. No. 1.088.317.976 de Pereira, Risaralda

T.P. No. 349.980 del C.S.J.